

## **ACTA Nº 67 COMISIÓN NEGOCIADORA III CONVENIO COLECTIVO DE LA CORPORACIÓN RTVE**

### **REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES TITULARES**

Miguel Ángel CURISES GAITE (UGT)  
Jesús TRANCHO LEMES (UGT)  
Ramón MARTÍNEZ CORRAL (UGT)  
Elvira LARREA HERNÁNDEZ (UGT)  
María Teresa MARTÍN DEL CAZ (CCOO)  
Fernando DE LA FUENTE GÓMEZ (CCOO)  
Juan ABÍÁN JACOBO (CCOO)  
José Antonio MORENO VILLERO (SI)  
María Jesús RODRÍGUEZ PÉREZ (SI)  
Máximo RODRÍGUEZ RECIO (SI)  
Carlos Salgado Werner (CGT)  
José Carlos LÓPEZ VÁZQUEZ (USO)

### **REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ASESORES**

Mariano LUGONES IGLESIAS (UGT)  
Eduardo GANDOLFO MOLLA (CCOO)  
Teo ALTIERI HERRÁIZ (CCOO)  
Fernando SUÁREZ NAVAS (CCOO)  
José Miguel MARTÍNEZ MILLAN (SI)  
Juan Manuel HIDALGO RODRÍGUEZ (SI)  
María Teresa FRONTIÁN LEGUA (SI)  
Francisco SÁNCHEZ PINILLOS (USO)

### **REPRESENTANTES DE LA DIRECCION**

José María GARCÍA MEDIANO (Director Área Gestión Personal)  
Francisco CASTELLANOS FELIPE (Director Área Relaciones Laborales)  
Marta PÉREZ PERTEJO (Directora Área estrategia y litigación laboral)  
Francisco Javier HERÁNDEZ RAMOS (Director Área Organización y Presupuesto)  
Jesús YÉCORA CABALLERO (Gestión de derechos. Asesoría jurídica)

### **SECRETARIA DE ACTAS**

M<sup>a</sup> Del Carmen FERNANDEZ RUEDA (Jefa Unidad Relaciones Colectivas)

En Madrid, 4 de diciembre de 2020, siendo las 17:30 horas se reúnen mediante videoconferencia las personas relacionadas anteriormente, en calidad de representantes de los trabajadores y representantes de la Dirección para tratar los siguientes asuntos:

### **ORDEN DEL DÍA**

**III Convenio Colectivo. Subsanación observaciones Dirección General de Trabajo**

La Dirección expone que, tal y como se informó en la Convocatoria de reunión, se ha recibido una resolución de la Dirección General de Trabajo por la realizan una serie de observaciones y propuestas de subsanación al texto del III Convenio Colectivo de la Corporación RTVE. En aras a dar cumplimiento a dicha resolución, se convocó a la Comisión Negociadora que ha decidido realizar las siguientes modificaciones en el articulado del Convenio:

Las correcciones realizadas son:

- Punto 1: Se aporta copia tanto del informe previo favorable como de la posterior toma de razón emitidos por la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.
- Punto 2: Art. 29, la Dirección propone la siguiente redacción:

Las personas candidatas deberán poseer la capacidad psicofísica y sensorial necesaria para el desempeño del puesto de trabajo para el que hayan sido seleccionadas. Los reconocimientos médicos que se realicen antes de su incorporación a la Corporación RTVE para determinar dicha aptitud se ajustarán a la normativa vigente en cada momento y serán respetuosos con el derecho a la intimidad y a la protección de datos de carácter personal.

Los reconocimientos médicos que en su caso se realicen a las personas trabajadoras de la Corporación RTVE durante su relación laboral, de carácter voluntario u obligatorio, también se ajustarán a la normativa vigente en cada momento y serán respetuosos con el derecho a la intimidad y a la protección de datos de carácter personal.

Se aprueba por unanimidad de los miembros de esta Comisión Negociadora.

- Punto 3: Art. 32 “Periodo de prueba” La Dirección propone la siguiente redacción:

**Artículo 32.- Período de prueba.**

La contratación de personal se podrá hacer a título de prueba, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Las contrataciones con duración superior a seis meses **podrán hacerse** a título de prueba por un período máximo de trabajo efectivo de tres meses.
- Las contrataciones con duración igual o inferior a seis meses, así como las de duración incierta (interinos o por obra o servicio), **podrán hacerse** a título de prueba por un período máximo de trabajo efectivo de un mes.

Se aprueba por mayoría de representada por UGT, SI, USO y la Dirección. CCOO y CGT deciden no pronunciarse por tener que ver el texto con mayor detenimiento.

- Punto 4: El apartado 2.b del Art. 33 “Objetivos de la formación” la Dirección propone la siguiente redacción:  
2.b Fuera de su horario laboral **pero dentro de su jornada anual ordinaria: de manera obligatoria**, hasta un máximo de 30 horas anuales respetando los preceptos de conciliación de la vida laboral, familiar y personal.  
Por UGT, SI, USO están de acuerdo. CCOO dice que eso no es lo que dice el Ministerio y no tienen nada que decir. CGT dice que ellos lo tendrían que ver más despacio pero que como tampoco lo tienen que aprobar ellos pues que no tienen nada que decir.

Se aprueba por mayoría representada por las Secciones Sindicales de UGT, SI y USO y por la Dirección. CCOO y CGT deciden no pronunciarse.

- Punto 5: Art. 43 “Horarios y descansos” en el tercer párrafo correspondiente al régimen de descansos **se suprime: “Así mismo, los sábados y domingos trabajadores en los casos de tener asignado algún complemento descrito en el artículo 45, se descansarán, en la medida de lo posible, dentro del mes en que se hayan generado”**. La Dirección propone la siguiente redacción:

Los días libres acumulados por festivos trabajados deberán librarse antes de un año desde su generación, y las horas extraordinarias compensadas con descanso dentro de los cuatro meses desde su generación, excluyendo en este periodo las bajas por enfermedad o accidente, madre biológica y del otro progenitor, y excedencia por cuidado de familiares. En estos últimos casos se disfrutarán una

vez terminadas estas situaciones atendiendo a las necesidades del servicio.

Se aprueba por unanimidad de los miembros de la esta Comisión negociadora. CGT pide a la Dirección que informe oportunamente a las áreas para que se cumpla. La Dirección indica que, por supuesto, informará y fiscalizará su cumplimiento.

- Punto 6: Art. 44 letra l), por decisión unánime **se suprime “o hijas”** por tratarse de una errata
- Punto 7: Art. 46 punto 3), Por decisión unánime, se sustituye **“persona trabajar” por “persona trabajadora”** por tratarse de una errata
- Punto 8: Art. 49 “Disponibilidad”: La Dirección propone la siguiente redacción en la que se cambia 72 horas por 5 días:
  - Las modificaciones que afecten a días de descanso o fines de semana que sean de descanso y estén previamente fijados deberán comunicarse con una antelación de **5 días**. En el caso de anulación de la citación en el plazo inferior a los **5 días**, la persona trabajadora tendrá derecho al percibo del complemento de festivo **UGT** pregunta si se mantiene el pago del módulo de festivo. La Dirección contesta que sí.  
Se aprueba la redacción por unanimidad de los miembros de esta Comisión negociadora. Manifestando tanto CCOO como CGT que, aunque no están de acuerdo con la regulación de la Disponibilidad, están de acuerdo con esta modificación porque mejora lo acordado en Convenio.
- Punto 9: Art. 61 “Licencias”:
  - En el punto d), se decide de forma unánime suprimir una vez “de la madre biológica” por estar escrito dos veces.
  - Por unanimidad de los miembros de esta Comisión, se corrigen los errores en la tabla explicativa de 2020 y 2021 “Parto múltiple por cada descendiente de primer grado **consanguinidad/a** o distinta del primero o Discapacidad descendientes de primer grado de **consanguinidad/a”** quedando redactado como sigue: **” Parto múltiple por cada descendiente de primer grado de consanguinidad distinta del primero o discapacidad del descendiente de primer grado de consanguinidad”**

- Dentro de la tabla titulada “A partir de enero de 2020”, en el apartado “cada progenitor adoptante”, en el periodo de duración se ha indicado **14 semanas** y, por unanimidad de los miembros de esta Comisión, se decide indicar el número de semanas que legalmente corresponda.
- Punto 10: En el apartado 5 del Art. 84 “Faltas muy graves” se indica: “La embriaguez o toxicomanía habitual durante el servicio, u ocasional en el caso que repercuta negativamente en el resultado del trabajo o en las relaciones y clima laboral existente. Se entenderá que son habituales la embriaguez y/o la toxicomanía cuando hayan mediado previamente dos apercibimientos escritos por la misma causa en un año”. La Dirección propone la siguiente redacción para adecuarlo al art. 54.1f) del Estatuto de los trabajadores, quedando redactado de la siguiente manera:

- **La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo. Se entenderá que la embriaguez es habitual cuando hayan mediado previamente dos apercibimientos escritos por la misma causa en un año.**

Se aprueba por unanimidad de los miembros de esta Comisión negociadora.

- Punto 11:

En relación a la solicitud de impugnación presentada por la Sección Sindical del Sindicato Comisiones Obreras el 3 de julio de 2020, posteriormente ratificada el pasado 2 de diciembre, La Dirección pide a CCOO que explique los motivos de su impugnación, a lo que CCOO contesta que están presentados por escrito y todos los miembros de esta Comisión los conoce, por lo que no es necesaria su reiteración.

Tanto la parte empresarial como las Secciones Sindicales que conforman la mayoría de la parte social de la comisión negociadora firmantes del III Convenio Colectivo de la Corporación RTVE -UGT y SI-, muestran su rotunda discrepancia con las alegaciones de ilegalidad/lesividad formuladas en dicha solicitud y relativas a varios artículos de dicho convenio.

Ninguna de las consideraciones que se realizan implican conculcaciones del ordenamiento jurídico vigente tratándose, en definitiva, de la interpretación que hace una de las secciones sindicales no firmantes representadas en la comisión negociadora de distintas materias que la mayoría firmante no comparte.

**UGT** considera que ha habido mala fe negociadora por parte de CCOO pues desde que presentaron la impugnación, esta Comisión se ha reunido hasta en tres ocasiones sin que se le haya informado de la existencia de tal impugnación.

**SI**, entiende que el III Convenio cumple con la legalidad vigente y se unen a la manifestación de UGT en relación con la mala fe negociadora por parte de CCOO.

**USO**, considera que cada Sindicato tiene capacidad para hacer lo que le parezca más adecuado y no se va a posicionar sobre la impugnación. Ahora bien, se adhiere a lo manifestado por UGT en cuanto a la existencia de mala fe por parte de CCOO ya que de haber informado con anterioridad el resto de Secciones Sindicales podrían haberse posicionado al respeto.

**CGT**, manifiesta que están esperando la Sentencia relativa a la RPT y en función de esta, posiblemente quedara claro que se incumple la ley en algunos puntos. . Además, su gabinete jurídico ha manifestado dudas sobre la legalidad de algunos aspectos del III Convenio Colectivo.

**CCOO**, responde que la impugnación inscrita en el Ministerio de trabajo únicamente recoge lo han manifestado a lo largo de toda la negociación, y específicamente cuando se negoció el capítulo III. También lo dijeron, indican, en la valoración final que hicieron cuando se aprobó el III Convenio Colectivo. Añaden que también han dicho en numerosas ocasiones que la convocatoria de traslados y cobertura de plazas, así como la subida salarial podría llevarse al margen de la negociación del Convenio Colectivo, y sacarla adelante con mayor celebridad.

UGT pregunta cuáles son las actas en las que CCOO ha indicado que iba a impugnar el III Convenio Colectivo. También les pide aclaración en relación con los acuerdos que proponen al margen del Convenio, les preguntan pregunta si serían acuerdos parciales que no se publiquen.

CCOO Manifiesta que el escrito registrado en el Ministerio de Trabajo no recoge más que lo manifestado reiteradamente por CCOO a lo largo de toda la negociación de convenio y específicamente lo relativo al capítulo III, del sistema de acceso que para nosotros es básico. De la misma manera que hemos reiterado en numerosas ocasiones que tanto el acuerdo de las plazas como el de subida salarial se hicieran de manera separada del convenio, como se ha realizado en años anteriores.

### **Segundo punto del orden del día: Escrito de CCOO dirigido a la Comisión negociadora del III Convenio Colectivo.**

Ante la petición de la Dirección a CCOO de que expliquen el contenido de este escrito. CCOO indica que pese a haberse negociado y acordado una tabla salarial para el año 2019, como se refleja en el acta 22 de la negociación del II convenio, no figura en el acuerdo final, y por

tanto, no serán publicadas en el BOE. La Dirección indica que no se debe incluir porque el III Convenio Colectivo tiene vigencia a partir del 01 de enero de 2020 y sería una incongruencia. CCOO se manifiesta en desacuerdo y solicita que se incluya.

En cuanto al segundo punto del escrito, CCOO explica que no aparece en ningún acta de esta Comisión negociadora la modificación de las cantidades del complemento de peligrosidad de País Vasco y Navarra. La Dirección le indica que en las tablas salariales de 2019 firmada por todos los miembros de esta Comisión, vienen especificados los complementos de peligrosidad 1 y 2 que correspondían a talleres, eléctricos y País Vasco. En las tablas de 2020 únicamente se ha aclarado el importe que corresponde a cada uno. Por otro lado, la Dirección indica que las tablas salariales se han entregado y así constan en el acta 42 de esta Comisión Negociadora.

No habiéndose tratado otros temas, se cierra la sesión a las 18:30 horas. Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente acta en el lugar y fecha al principio indicados un representante de la Dirección y un Representante de cada una de las Secciones Sindicales con presencia en la comisión negociadora del III Convenio Colectivo, lo que yo como secretaria certifico.

DE LA DIRECCION TRABAJADORES	REPRESENTANTES	DE LOS
	LA SECRETARIA	